

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)



PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 202200265 00

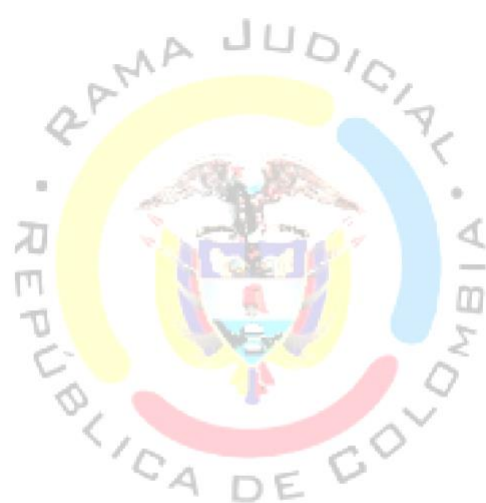
Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese poder conferido por el demandante a la profesional del derecho, el cumpla en un todo con las previsiones contenidas el art. 5° de la ley 2213 de 2022.
2. Dese cabal cumplimiento a lo normado en el numeral 5° del art. 375 ibídem, aportando el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión y el certificado especial correspondiente, con una expedición no mayor a un mes.
3. Indíquese en forma precisa, concreta y detallada, tanto los linderos actuales del inmueble de mayor extensión y del predio que se pretende en usucapión.
4. Precise con claridad que actos de señor y dueño ha realizado el actor en el predio objeto de acción de pertenencia, con especificación de las mejoras allí realizadas.
5. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, debiéndose dar en este punto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 82 en cuanto hace referencia al representante legal de la demandada.
6. Aclárese el por qué se solicita emplazamiento de la sociedad demandada, si en el libelo introductorio se está indicando la dirección física y correo de la misma.
7. Con apoyo en lo normado en el numeral 5° del art. 82 del C. G. del P., formúlense nuevamente los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados numerados.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 14/07/2022 SE NOTIFICA
LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No114.
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*